RESOLUCIÓN CNEE-167-2025

Guatemala, 6 de mayo de 2025

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido reglamento, preceptúa que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Además, el referido artículo señala que, previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América el 4 de septiembre de 2014, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía -NTGDR-, la cual en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos. Asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del sistema de distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA- presentó a esta Comisión la nota con número de referencia RT-311-2024, por medio de la cual remitió

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

copia del Dictamen de Capacidad y Conexión aprobado para el proyecto de Generación Distribuida Renovable -GDR- denominado: «PSF Navarra», propiedad de la entidad Tikal Energy, Sociedad Anónima. Asimismo, durante el trámite del expediente, se presentó copia de la siguiente documentación ambiental: **a.** Resolución 129-2024/DCN/DDQZ/FACS/grq emitida el 7 de febrero de 2024, por la Dirección de Coordinación Nacional, Delegación Departamental de Quetzaltenango del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó la Evaluación Ambiental Inicial, en categoría "B2", del proyecto aludido; **b.** Resolución No. 0316-2025/DCN/DDQZ/GRQQ/cacb emitida el 25 de febrero de 2025, por la Dirección de Coordinación Nacional, Delegación de Quetzaltenango del MARN, mediante la cual se modificó la resolución ambiental identificada en el inciso anterior; y **c.** Licencia ambiental No. 1258-2024/DIGARN con la que se verificó la validez y vigencia de las resoluciones ambientales aludidas. Los alcances y efectos de dichas resoluciones son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se autorice la conexión del proyecto GDR denominado: «PSF Navarra», a favor de la entidad Tikal Energy, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

I. Autorizar a la entidad **Tikal Energy, Sociedad Anónima**, la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, para el proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado: **«PSF Navarra»**, el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado -SNI- circuito de media tensión 13.8 kV Virginia, alimentado desde la Subestación Coatepeque. Los elementos que conforman el proyecto referido y que se autorizan a conectar son los siguientes:

a. La capacidad total de la central fotovoltaica es de 4,999 kW, que se conformará mediante 11,340 paneles fotovoltaicos con una capacidad por panel de 550 Wp.

b. Nivel de tensión de generación: 0.8 kV.

c. Un transformador trifásico con capacidad de 5,000/7,000 kVA y relación de transformación 0.8/13.8 kV.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

d. Línea trifásica en 13.8 kV y longitud aproximada de 6.56 km, con un calibre de conductor 477 MCM, para conectar el proyecto GDR al circuito de media tensión 13.8 kV Virginia.

II. En atención a lo establecido en la resolución ambiental y los estudios eléctricos presentados, se le autoriza al proyecto GDR denominado: «PSF Navarra» inyectar a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima una potencia máxima de 4.6 MW, sujeto a la opción que sea seleccionada por la entidad Tikal Energy, Sociedad Anónima y que se indica en el numeral III, literal d, numeral iv, de la presente resolución.

III. La entidad Tikal Energy, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:

a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.

b. Informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía.

c. Presentar al Administrador del Mercado Mayorista, al momento de habilitarse en el Mercado Mayorista, la documentación que permita verificar el cumplimiento de los artículos 20 y 22 de la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía.

d. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto deberá:

i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica. Para ello, Tikal Energy, Sociedad Anónima puede utilizar equipos y dispositivos de protección alternativos y con funcionalidades equivalentes a los propuestos por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, siempre y cuando éstos: sean instalados en el punto de conexión del proyecto GDR denominado: «PSF Navarra»; puedan coordinarse con el sistema de protección utilizado por la referida distribuidora; estén provistos de los mecanismos de verificación visual que permitan efectuar de forma oportuna las acciones que garanticen la seguridad de las personas; eviten daños al

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

sistema de distribución y de otros usuarios; cuenten con protocolos de comunicación compatibles para que se puedan integrar al sistema de control y operación de la Distribuidora; y cumplan con las demás disposiciones establecidas en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía.

ii. Coordinar con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía.

iii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias para que la operación del proyecto no afecte la calidad del servicio de distribución y garantizar los parámetros de calidad.

iv. Optar por una de las opciones que se indican en el presente numeral, la misma deberá ser informada a esta Comisión diez (10) días antes de la puesta en servicio del proyecto GDR denominado: «PSF Navarra», en coordinación con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, las opciones son las siguientes:

1. Inyectar a la red de distribución con una potencia máxima de hasta 4.6 MW, además de absorber económicamente el incremento de perdidas técnicas hasta un máximo de 558.23 MWh al año.

2. Limitar la generación del proyecto GDR denominado: «PSF Navarra», siendo la potencia máxima que este puede inyectar a la red de distribución de hasta 1.0 MW, además de absorber económicamente el incremento de perdidas técnicas hasta un máximo de 48.61 MWh al año.

e. Realizar las inversiones que sean requeridas por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima para garantizar que, durante la operación del proyecto, no se afectaran los niveles de tensión por la variabilidad del recurso y que estos se mantendrán dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución -NTSD-, de manera que no sea afectada la calidad del servicio de energía eléctrica de los usuarios. Lo anterior no exime a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima de su responsabilidad de prestar el Servicio de Distribución Final cumpliendo con los parámetros de calidad que establece el marco legal vigente.

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

IV. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima al transcurrir un año de operación del proyecto GDR denominado: «PSF Navarra», deberá realizar la actualización de los montos de pérdidas que resultan de la conexión del referido proyecto, en función de las mediciones de generación efectiva y, en adelante, llevar a cabo esta actualización de forma bienal. Lo anterior, tomando como referencia, para la estimación de pérdidas, las asociadas a un conductor con el calibre que corresponda conforme el estudio tarifario vigente.

V. El incremento de pérdidas ocasionadas por la conexión del proyecto GDR denominado: «PSF Navarra», no podrá ser trasladado a la tarifa del usuario final de distribución.

VI. La autorización emitida por medio de la presente resolución es para operar únicamente como Generador Distribuido Renovable. Asimismo, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima podrá realizar la verificación de las instalaciones que son autorizadas, previa conexión a la red de distribución y durante el período de operación del proyecto. Además, la energía a ser consumida deberá corresponder únicamente a los consumos propios asociados a la operación del referido proyecto y no autoriza ningún otro tipo de conexión adicional a las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.

VII. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime a la entidad Tikal Energy, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía y con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.

VIII. La entidad Tikal Energy, Sociedad Anónima es responsable por la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones que mediante la presente resolución se autorizan a conectar a la red de distribución, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.

IX. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto GDR denominado: «PSF Navarra», son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de la entidad Tikal Energy, Sociedad Anónima.

X. Es responsabilidad de la entidad Tikal Energy, Sociedad Anónima realizar las gestiones que correspondan ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para la actualización de la licencia ambiental de la resolución que aprobó la Evaluación Ambiental del proyecto GDR denominado: «PSF Navarra».

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

XI. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Tikal Energy, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

XII. La entidad Tikal Energy, Sociedad Anónima deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica sobre el avance del proyecto GDR denominado: «PSF Navarra», a través de la aplicación que para el efecto se encuentra habilitada en el sitio web www.cnee.gob.gt.

XIII. La presente resolución caducará el 30 de mayo de 2026; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad Tikal Energy, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Reláez
Presidente

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala
Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

4ta. Av. 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A. 01010
PBX. (502) 2290-8000 cnee@cnee.gob.gt

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 42 minutos del día 07 de mayo de 2025, en **3 ave 13-78 zona 10, Edifício Citibank, 8 nivel, oficina 4. ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-167-2025** de fecha **06 de mayo de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **TIKAL ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA,** por medio de cédula de notificación que entrego a Amely Perdomo, quien de enterado:

SI (X) – NO (___) firma. DOY FE.

f. _____
Notificado

f. _____
Notificador
Comisión Nacional de Energía Eléctrica Guatemala
Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4928
Exp. GTM-24-190
WV

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 20 minutos del día 07 de mayo de 2025, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-167-2025** de fecha **06 de mayo de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -DEOCSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejia, quien de enterado:

SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

f._____ f._____

Notificado Notificador

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala
Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4928
Exp. GTM-24-190
WV

ENERGUATE
RECIBIDO
07 MAY 2025
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.
Elisa Mejía E.M.

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de mayo de 2025, en **KM. 21.5, Carretera a Fraijanes, casa 156 Villas de Entre Verde, Fraijanes, Guatemala (3050-7485, 3019-3751)**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-167-2025** de fecha **06 de mayo de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **TIKAL ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA,** por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado:

SI (___) – NO (___) firma. DOY FE.

f._____ f._____

Notificado Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4928
Exp. GTM-24-190
WV

GUIA No. 57305625

GUATEX
GUATE EXPRESO
A TU DESTINO... Seguro y Puntual!

TRANSPORTE, EMPAQUE Y ALMACENAJE, S. A.
TEASA
NIT: 3037029-9
14 AV. 4-11, ZONA 12, GUATEMALA
PBX: 2328-3232, 2323-0500

LA RED MAS COMPLETA DE DISTRIBUCION DE CORREO Y CARGA EN TODA GUATEMALA

VER CONDICIONES DEL SERVICIO AL DORSO

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DEL REMITENTE	DATOS DEL DESTINATARIO
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4 AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM NIVEL 12 CIUDAD CAPITAL Tel. 2290-8000	Tikal Energy, S.A; Km 21.5, carretera a Fraijones, casa 156 Villas de Entre Verde, Fraijones, Guatemala. Tel: 3050-7485 3019-3751

CODIGO ORIGEN: CAP

COBERTURA EXTRA:

CODIGO DESTINO: CAP

DESCRIPCION DEL ENVIO	No. FACTURA SEGURO	TARIFA	CODIGO DE CREDITO	No. FACTURA ENVIO
GJ-ProyResolDir-4928			GUA-3364	

No. DE PIEZAS	PESO	SEGURO	VALOR DECLARADO	RECIBIDO POR	FECHA	HORA
1 sobre	1				07 05 25	

REMITENTE

0 00573 05625 1

GUATEX

57305625

DATOS DEL REMITENTE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM NIVEL 12
TEL.:2290-8000

DATOS DEL DESTINATARIO

TIKAL ENERGY S.A.
KM.21.5 A FRAIJANES, CASA 156 VILLAS ENTRE VERDE
TEL.:3050-7485

No. DE PIEZAS: 1

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA

NOMBRE QUIEN RECIBE: JUDITH ROBLES

DPI: 11111

FECHA: 2025-05-08

HORA: 15:39

PRUEBA DE ENTREGA